

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 181/2025

La Paz, 14 de julio de 2025

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-039-25 DE 09/07/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-039-25 de 09/07/2025, que Resuelve: "**PRIMERO**.- Se modifica el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 04/07/2025, conforme lo siguiente: **"PRIMERO**.- Autorizar la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza "Tte. Jorge Henrich Arauz", "Capitán Aníbal Arab Fadul" y "Ernesto Roca Barbadillo", conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de TRINIDAD	841	
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA (ALTERNO)	601	10/07/2025 (Ingreso)
La Paz	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA (ALTERNO)	921	
	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERIN	841	11/07/2025 (Salida)

Claudia Xiprena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

GNJ: CxsR
GNJ/DGL: Jach/aoc/walh
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-039-25

La Paz, **09 JUL 2025**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

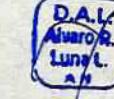
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que, para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

1 de 8

del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos, así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: *"El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional".*

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 04/07/2025, resolvió Autorizar la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: *"Capitán Oriel L. Serrudo M." Karina L. Serrudo M.*

2 de Septiembre

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Plaza"; "Tte. Jorge Henrich Arauz" (alternativamente); y "Capitán Aníbal Arab Fadul", conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA	601	09/07/2025 (Ingreso) 10/07/2025 (Salida)
	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de TRINIDAD - (ALTERNO)	841	
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA	921	

Que en virtud a la enmienda de fecha 08/07/2025, de la Autorización N° DGAC/ING/256/2025 de 20/06/2025, emitida por la DGAC, así como el correo electrónico de fecha 08/07/2025, en el marco de la Circular Instructiva N° DGAC - 100/2024 de 06/09/2024, la DGAC comunicó la fecha efectiva de ingreso y salida para el 10/07/2025 y 11/07/2025, de la aeronave **PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH**, por el Aeropuerto de "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad y Aeropuertos de "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" como aeropuertos alternos.

Que en consecuencia se emitieron los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/105/2025, AN/GRTJA/ITJ/I/388/2025 y AN/GRLPZ/ZCB/I/254/2025 todos de 08/07/2025, emitidos por las Administraciones de Aduana Frontera Guayaramerín, Interior Tarija y Frontera Cobija, respectivamente, mediante los cuales concluyen y recomiendan la habilitación temporal de Puntos de Control en los Aeropuertos: "Tte. Jorge Henrich Arauz" - Trinidad y Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín, bajo la supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, ambos con código de aduana 841 y como aeropuertos alternos "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, con código de aduana 601 y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija con código de aduana 921, para la aeronave tipo PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH con fechas de ingreso y salida para el 10/07/2025 y 11/07/2025, de acuerdo al itinerario y la Autorización N° DGAC/ING/256/2025 de fecha 20/06/2025 y su enmienda de fecha 08/07/2025.

Que respecto a la modificación de la Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 04/07/2025, en relación a la habilitación temporal de los citados Puntos de Control a fechas 10/07/2025 y 11/07/2025, la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/86/2025 de 09/07/2025, expresa la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite los puntos de Control citados precedentemente para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de

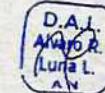
excepción para el ingreso y salida de la aeronave: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/86/2025 de 09/07/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "(...)Se tiene como antecedentes la Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 04/07/2025 que autoriza la habilitación de los Puntos de Control en los Aeropuertos y los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/388/2025 de 08/07/2025 de la Administración de Aduana Interior Tarija, AN/GRLPZ/FGY/I/105/2025 de 08/07/2025 emitido por la Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín y AN/GRLPZ/ZCB/I/254/2025 de 09/07/2025 de la Administración de Aduana Frontera Cobija, la enmienda a la autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/256/2025 de la DGAC y correo electrónico de fecha 08/07/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso 10/07/2025 y salida 11/07/2025, de la Aeronave PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH para la habilitación temporal de los Aeropuertos: Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad, "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA, el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija y "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín" como aeropuertos internacionales.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite los Puntos de Control en los Aeropuertos "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad y "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín, con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA" con el código de control 601 bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija, "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, para la aplicación del Control (...)

Considerando la Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 04/07/2025 que autoriza la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitan Oriel Lea Plaza", "Tte. Jorge Henrich Arauz, y "Capitán Anibal Arab Fadul" para el 09/07/2025 y 10/07/2025, se requiere la modificación de la misma, debido a la enmienda a la autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/256/2025 y correo electrónico de fecha 08/07/2025 remitidos por la DGAC, los cuales modifican la fecha de ingreso y salida para el 10/07/2025 y 11/07/2025, así como las rutas (...)".

Que sobre la habilitación temporal de Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza", "Tte. Jorge Henrich Arauz, "Ernesto Roca Barbadillo" y "Capitán Anibal Arab Fadul" con ingreso y salida para el **10/07/2025 al 11/07/2025**, la Unidad



de Planificación, Estadística y Control de Gestión emitió el Informe AN/GG/UPECGL/199/2025 de 09/07/2025, que concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/86/2025** de fecha **09/07/2025**, la Resolución de Directorio Nº RD 01-050-25 de 04/07/2025 que autoriza la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos, la enmienda a la Autorización de Ingreso - Salida **Nº DGAC/ING/256/2025** de la DGAC y el correo electrónico de fecha 08/07/2025 remitidos por la misma Institución, los cuales establecen como fecha de ingreso **10/07/2025** y salida **11/07/2025**, de la Aeronave **PIPER AZTECA PA-23-250** con matrícula **LV-LDH** para la habilitación temporal de los Aeropuertos: "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad, "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija y "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín como Aeropuertos Internacionales.
- Considerando la Resolución de Directorio Nº RD 01-050-25 de 04/07/2025 que autoriza la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza", "Tte. Jorge Henrich Arauz", "Capitán Aníbal Arab Fadul" y para el 09/07/2025 y 10/07/2025, se requiere la modificación de la misma, debido a la enmienda a la Autorización de Ingreso - Salida Nº DGAC/ING/256/2025 y correo electrónico de fecha 08/07/2025 remitidos por la DGAC, los cuales modifican la fecha de ingreso y salida para el 10/07/2025 y 11/07/2025, así como las rutas conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de TRINIDAD	841	10/07/2025 (ingreso)
	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA (ALTERNO)	601	
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de COBIJA (ALTERNO)	921	
	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERIN	841	11/07/2025 (Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/86/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/86/2025**, habilitar los Puntos de Control en los Aeropuertos "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad y "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, "Capitán Oriel Lea Plaza" de TARIJA con el código de control 601 bajo supervisión de

5 de 8

la Administración Aduana Interior Tarija y "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, para la aplicación del Control conforme lo siguiente:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ▪ Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). ▪ Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de Divisas.
(...)"	

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/731/2025 de 09/07/2025, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/105/2025, AN/GRTJA/ITJ/I/388/2025 y AN/GRLPZ/ZCB/I/254/2025 todos de 08/07/2025, emitidos por las Administraciones de Aduana Frontera Guayaramerín, Interior Tarija y Frontera Cobija respectivamente; los Informes AN/GNN/DNPTA/I/86/2025 y AN/GG/UPECG/I/199/2025 ambos de 09/07/2025, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la modificación del periodo de habilitación establecido en el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 04/07/2025, para la inclusión de los controles correspondientes a la Aeronave PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH, desde el 10/07/2025 al 11/07/2025 y de esta manera se adopten las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la modificación del Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 04/07/2025, para la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Tte. Jorge Henrich Arauz" y "Ernesto Roca Barbadillo" – Guayaramerín bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz; "Capitán Oriel Lea Plaza" (alternativamente) bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija y "Capitán Aníbal Arab Fadul" (alternativamente), bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."*

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Tte. Jorge Henrich Arauz" y "Ernesto Roca Barbadillo" bajo



supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz; "Capitán Oriel Lea Plaza" (alternativamente) bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija y "Capitán Aníbal Arab Fadul" (alternativamente), bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave señalada, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, a fin de proceder a la modificación del Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 04/07/2025.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que, en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones facultades conferidas por Ley;



P.E.
Karina L.
Serrano M.
A.N.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 04/07/2025, conforme lo siguiente:

"PRIMERO."- Autorizar la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza"; "Tte. Jorge Henrich Arauz", "Capitán Aníbal Arab Fadul" y "Ernesto Roca Barbadillo", conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de TRINIDAD	841	10/07/2025 (Ingreso)
	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA (ALTERNO)	601	
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA (ALTERNO)	921	
	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERÍN	841	11/07/2025 (Salida)

(...)"

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarija, Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana Interior Tarija, Administración Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración Aduana Frontera Cobija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publique y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mlb/zvv/arll.
GNN: Daat
UPECQ: Amchv
HR: AN/GNN/DNPTA2025/36
CATEGORÍA: 01